



Resolución de Gerencia General

N° 080-2019-BNP-GG

Lima, 19 NOV. 2019

VISTOS:

Los Informes N° 000326-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000327-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000328-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000329-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000330-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000331-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS, todos de fecha 08 de noviembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando N° 000642-2019-BNP-GG-OTIE de fecha 08 de noviembre de 2019, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe N° 001625-2019-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 11 de noviembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 000366-2019-BNP-GG-OA de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000311-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 18 de noviembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 30225), dispone que dicho dispositivo tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover las actuaciones bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio;

Que, el artículo 16 del T.U.O. de la Ley N° 30225 establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, no haciendo referencia a una fabricación, marca o proveedor, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el inciso 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes, entre otros, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en



Resolución de Gerencia General N° 080-2019-BNP-GG

cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante, la Directiva) aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que por estandarización debe entenderse lo siguiente: “6.1 (...) proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”.

Que, el numeral 7.1 de la Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos; y, que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad o funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, por su parte el numeral 7.2 de la referida norma, dispone que para que proceda la estandarización deben verificarse los siguientes presupuestos:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.
(...).”

Que, el numeral 7.3 de la Directiva establece que cuando en una contratación en particular el área usuaria o que, dada su especialidad y funciones, otra área canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias; y, cualquiera de estas considere que resulta inevitable definir el requerimiento, haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, debe elaborarse un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.

Resolución de Gerencia General N° 080-2019-BNP-GG

- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
f. La fecha de elaboración del informe técnico.”

Que, mediante los Informes N° 000311-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS y 000326-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS de fechas 14 de octubre y 08 de noviembre de 2019, respectivamente, el Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística justificó la estandarización, señalando, entre otros aspectos, que la entidad actualmente cuenta con el software ACDSsee Professional, el cual permite la administración y catalogación de imágenes digitalizadas; así como, el adecuado almacenaje de las mismas con el fin de custodiarlas y resguardarlas en el tiempo. Asimismo, señaló que se requiere renovar la licencia y soporte técnico del referido software, siendo ello imprescindible para mantener y garantizar la adecuada digitalización de imágenes por parte de la Dirección de Protección de las Colecciones en el ámbito de sus funciones, promoviendo acciones de conservación del patrimonio bibliográfico. Finalmente, solicitó la estandarización de dicho software por un periodo de dos (2) años;

Que, a través de los Informes N° 000312-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS y N° 000327-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS de fechas 14 de octubre y 08 de noviembre de 2019, respectivamente, el Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística justificó la estandarización, indicando, entre otras circunstancias, que la entidad viene utilizando el software Autocad, el cual permite la elaboración, el diseño y revisión de planos para la modificación de la estructura física de la entidad por parte de la Oficina de Administración; así como, el diseño y modificación de museografía, por parte de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información. Asimismo, señaló que, se requiere el licenciamiento y soporte técnico del referido software de diseño asistido por computadora en 2D y 3D, al ser un servicio complementario a la infraestructura preexistente de la entidad, siendo ello imprescindible para el cumplimiento de los objetivos institucionales. En adición a ello, solicitó la estandarización de dicho software por un periodo de dos (2) años;

Que, por medio de los Informes N° 000308-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS y N° 000328-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS de fechas 14 de octubre y 08 de noviembre de 2019, respectivamente, el Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística justificó la estandarización del software Flipping Book por un periodo de dos (2) años, refiriendo, entre otros aspectos, que la entidad ha instalado dicho software, el cual tiene como uno de sus propósitos mantener activa la plataforma digital de libros electrónicos de la Biblioteca Digital. Asimismo, indicó que se requiere el licenciamiento y soporte técnico del referido software, a fin de asegurar la gestión y lectura de los libros digitales por parte de las Direcciones de Protección de las Colecciones, del Acceso y Promoción de la Información y de los usuarios;



Resolución de Gerencia General N° 080-2019-BNP-GG

Que, con los Informes N° 000307-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS y N° 000329-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS de fechas 14 de octubre y 08 de noviembre de 2019, respectivamente, el Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística justificó la estandarización del software Firewall UTM Sophos, precisando que, actualmente se encuentra instalado dentro de la plataforma informática de la entidad, el cual permite resguardar la información, optimizar el ancho de banda, controlar los accesos desde la red interna y externa, así como la interconexión entre los órganos de la entidad y garantizar que el contenido mal intencionado sea restringido; por lo que, a fin de resguardar los sistemas informáticos, el patrimonio bibliográfico y el acervo documental digital, es necesario el soporte y renovación del licenciamiento del referido software, el cual permita la actualización de los parches dentro de la solución de seguridad informática, siendo esto imprescindible para su normal funcionamiento. Aunado a ello, solicitó la estandarización de dicho software por un periodo de dos (2) años;

Que, a través de los Informes N° 000310-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS y N° 000330-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS de fechas 14 de octubre y 08 de noviembre de 2019, respectivamente, el Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística justificó la estandarización del software OpenKM por un periodo de dos (2) años, indicando, entre otros aspectos, que la entidad actualmente cuenta con dicho software de gestión documental, el cual permite almacenar de forma estructurada datos y contenido digital en un repositorio con capacidad de gestión y de organización; además, señaló que es utilizado de manera transversal por todos los órganos de la entidad a través del sistema cero papel e-Gestión Documental; el Sistema Integrado de Procedimientos Administrativos-SIPAD y consultas en línea; por lo que, precisó que a fin de garantizar la operatividad de los sistemas que dependen del software en mención, resulta imprescindible la renovación del soporte técnico correspondiente;

Que, mediante los Informes N° 000309-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS y N° 000331-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS de fechas 14 de octubre y 08 de noviembre de 2019, respectivamente, el Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística justificó la estandarización, señalando, entre otras circunstancias, que la continuidad del software JBOSS garantizará la funcionalidad y operatividad de los sistemas informáticos transversales de la entidad, tales como el cero papel e-Gestión Documental, la Biblioteca Digital y servicios de interoperabilidad; así como, el soporte para las nuevas aplicaciones web que desarrolle la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, siendo necesario su soporte y renovación para el normal funcionamiento de los sistemas antes mencionados. En adición a ello, solicitó la estandarización de dicho software por un periodo de dos (2) años;

Que, por medio del Memorando N° 000642-2019-BNP-GG-OTIE de fecha 08 de noviembre de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística hizo de conocimiento de la Oficina de Administración, los Informes N° 000326-2019-BNP-GG-

Resolución de Gerencia General N° 080-2019-BNP-GG

OTIE-ERCS; N° 000327-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000328-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000329-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000330-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000331-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS, de su Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico, solicitando continuar con las acciones correspondientes para la estandarización;

Que, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial por medio de los Informes N° 001625-2019-BNP-GG-OA-ELCP y N° 000366-2019-BNP-GG-OA de fechas 11 y 18 de noviembre de 2019, respectivamente, señalaron que luego de verificar que los citados Informes del Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico cumplen con lo establecido en la Directiva, resulta procedente la aprobación de las estandarizaciones correspondientes; por lo que, solicitaron la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 000311-2019-BNP/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia emitió opinión favorable respecto de la estandarización propuesta por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; y, su Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2018, se delegó a el/la Gerente/a General la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; y, del Equipo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la estandarización de los software cuyas características técnicas se detallan en los Informes N° 000326-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000327-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000328-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000329-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; N° 000330-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS; y, N° 000331-2019-BNP-GG-OTIE-ERCS, elaborados por el Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información Estadística, conforme al siguiente detalle:

Resolución de Gerencia General N° 080-2019-BNP-GG

Software
ACDSee Professional Software de administración de imágenes digitales
Autocad Software de diseño asistido por computadora en 2D y 3D
Flipping Book Software para publicación de libros electrónicos
Firewall UTM Sophos Software de seguridad perimetral de acceso a internet
OpenKM Software de gestión documental
JBOSS Software para servidor de aplicaciones empresarial

Artículo 2.- DISPONER que el periodo de vigencia de la estandarización es de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- DISPONER que durante el periodo de vigencia de la estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística verifique permanentemente las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar a la Oficina de Administración en caso varíen, a fin de dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGUA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú

